



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2023 00191-00**
Proceso: **EJECUTIVO.**
Demandante: **AIRE S.A.S E.S.P**
Demandado: **JOSE M MORALES**

Señora Juez:

A su despacho la demanda de la referencia, presentada desde el correo al Para: eduardolitigando@hotmail.com y que previa las formalidades del reparto fue asignada a este Despacho el día 15 de agosto del 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 19 de septiembre del 2023

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°12.617.857, portador de la tarjeta profesional N° 54.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de DANGOND & AGUANCHA LAWYERS S.A.S identificada con NIT 900810395-4, actuando en representación de la empresa **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, identificada con Nit 901.380.930-2 mediante poder otorgado por su representante legal Soleine Mosquera Vertel, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.144.256; quien recibe notificaciones en la carrera 55 N° 72-109, de esta ciudad y al correo electrónico notificaciones.judiciales@air-e.com, presenta DEMANDA EJECUTIVA contra **JOSE M MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N°22.581.922, con domicilio en Carrera 50B N° 40-1 bajo juramento manifiesta que desconoce el correo electrónico.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF de cada título ejecutivo distinguidas con Nic 2265281, con símbolos variables así. 1) 17734126 de fecha 17 de julio de 2023, con fecha de vencimiento 24 de julio de 2023, por valor de importe de \$10.065.339. 2) 16368814 de fecha 15 de junio de 2023, con fecha de vencimiento 21 de junio de 2023, por valor de importe de \$9.932.441, 3) 15064213 de fecha 16 de mayo de 2023, con fecha de vencimiento 23 de mayo de 2023, por valor de importe de \$9.734.720,00, 4) 13730902 de fecha 15 de abril de 2023, con fecha de vencimiento 21 de abril de 2023, por valor de \$9.320.895,00, 5) 13090285 de fecha 30 de marzo de 2023 con fecha de vencimiento 5 de abril de 2023, por valor de \$10.394.691, 6) 11091139 de fecha 10 de febrero de 2023, con fecha de vencimiento 16 de febrero de 2023, por valor de importe de \$8.906.009, 7) 9844351 de fecha 14 de enero de 2023, con fecha de vencimiento 20 de enero de 2023, por valor de importe de \$ 9.572.985, 8) 8460791 de fecha 15 de diciembre de 2022, con fecha de vencimiento 21 de diciembre de 2022, por valor de importe de \$ 8.780.004, 9) 7060311 de fecha 13 de noviembre de 2022, con fecha de vencimiento 19 de noviembre de 2022, por valor de importe de \$ 5.378.183, 10) 6103729 de fecha 20 de octubre de 2022, con fecha de vencimiento 26 de octubre de 2022, por valor de importe de \$ 5.178.021, 11) 5744844 de fecha 13 de octubre de 2022, con fecha de vencimiento 19 de octubre de 2022, por valor de importe de \$ 303.865, 12) de fecha 13 de noviembre de 2022, con fecha de vencimiento 19 de noviembre de 2022, por valor de importe de \$ 5.378.183 12) 4558527 de fecha 13 de septiembre de 2022, con fecha de vencimiento 19 de septiembre de 2022, por valor de importe de \$ 5.001.569, 13) 4254931 de fecha 8 de septiembre de 2022, con fecha de vencimiento 18 de septiembre de 2022, por valor de importe de \$ 4.264.831, 14) 3491296 de fecha 19 de agosto de 2022, con fecha de vencimiento 25 de agosto de 2022, por valor de importe de \$ 4.516.219, 15) 2111308 de fecha 19 de julio de 2022, con fecha de vencimiento 25 de julio de 2022, por valor de importe de \$ 4.832.385, 16) 1242559 de fecha 30 de junio de 2022, con fecha de vencimiento 6 de julio de 2022, por valor de importe de \$ 4.092.490, 17) 2265281309 de fecha 12 de mayo de 2022, con fecha de vencimiento 6 de junio de 2022,

por valor de importe de \$ 2.204.930. 18) 2265281307 de fecha 25 de abril de 2022, con fecha de vencimiento 1 de junio de 2022, por valor de importe de \$ 5.580.510, 19) 2265281306 de fecha 11 de abril de 2022, con fecha de vencimiento 20 de abril de 2022, por valor de importe de \$ 5.266.440, 20) 2265281305 de fecha 15 de marzo de 2022, con fecha de vencimiento 24 de marzo de 2022, por valor de importe de \$ 2.349.310, 21) 2265281303 de fecha 14 de enero de 2022, con fecha de vencimiento 26 de enero de 2022, por valor de importe de \$ 2.544.110, 22) 2265281301 de fecha 15 de diciembre de 2021, con fecha de vencimiento 14 de enero de 2022, por valor de importe de \$ 2.607.080, 23) 2265281300 de fecha 11 de noviembre de 2021, con fecha de vencimiento 14 de enero de 2022, por valor de importe de \$ 2.168.690, 24) 2265281296 de fecha 11 de septiembre de 2021, con fecha de vencimiento 17 de septiembre de 2021, por valor de importe de \$ 3.698.940, 25) 2265281295 de fecha 7 de septiembre de 2021, con fecha de vencimiento 13 de octubre de 2021, por valor de importe de \$ 6.033.060, 26) 2265281287 de fecha 11 de abril de 2021, con fecha de vencimiento 6 de abril de 2021, por valor de importe de \$ 313.898, 27) 2265281286 de fecha 19 de marzo de 2021, con fecha de vencimiento 29 de abril de 2021, por valor de importe de \$ 8.490.600, 28) 2265281284 de fecha 16 de febrero de 2021, con fecha de vencimiento 25 de marzo de 2021, por valor de importe de \$ 3.209.050, 29) 2265281283 de fecha 8 de febrero de 2021, con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2021, por valor de importe de \$ 315.840, 30) 2265281281 de fecha 10 de diciembre de 2020, con fecha de vencimiento 17 de diciembre de 2020, por valor de importe de \$ 442.350, 31) 2265281278 de fecha 9 de septiembre de 2020, con fecha de vencimiento 17 de septiembre de 2020, por valor de importe de \$ 438.280, 32) 2265281277 de fecha 11 de agosto de 2020, con fecha de vencimiento 19 de agosto de 2020, por valor de importe de \$ 436.090, 33) 2265281269 de fecha 12 de diciembre de 2019, con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2019, por valor de importe de \$ 589.610, 33) 2265281268 de fecha 12 de noviembre de 2019, con fecha de vencimiento 19 de noviembre de 2019, por valor de importe de \$ 573.200, 34) 2265281267 de fecha 16 de octubre de 2019, con fecha de vencimiento 25 de noviembre de 2019, por valor de importe de \$ 13.771.680, 35) 2265281264 de fecha 10 de septiembre de 2019, con fecha de vencimiento 16 de septiembre de 2019, por valor de importe de \$ 576.910, 36) 2265281260 de fecha 11 de junio de 2019, con fecha de vencimiento 16 de junio de 2019, por valor de importe de \$ 3.407.120, 37) 2265281261 de fecha 10 de junio de 2019, con fecha de vencimiento 2 de julio de 2019, por valor de importe de \$ 174.190, 38) 2265281256 de fecha 26 de febrero de 2019, con fecha de vencimiento 4 de abril de 2019, por valor de importe de \$ 1.838.720, 39) 2265281250 de fecha 10 de septiembre de 2018, con fecha de vencimiento 17 de septiembre de 2018, por valor de importe de \$ 909.730, 40) 2265281249 de fecha 10 de agosto de 2018, con fecha de vencimiento 15 de agosto de 2018, por valor de importe de \$ 863.960, 41) 2265281248 de fecha 16 de julio de 2018, con fecha de vencimiento 21 de julio de 2018, por valor de importe de \$ 1.120.810, 42) 2265281247 de fecha 11 de julio de 2018, con fecha de vencimiento 17 de julio de 2018, por valor de importe de \$ 848.940, 43) 2265281246 de fecha 9 de junio de 2018, con fecha de vencimiento 17 de junio de 2018, por valor de importe de \$ 775.980, 44) 2265281239 de fecha 28 de diciembre de 2017, con fecha de vencimiento 7 de enero de 2018, por valor de importe de \$ 7.963.537.

Pretende la parte demandante, se libre mandamiento de pago por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE (\$ 189.788.212) más los intereses moratorios causados por el no pago de las cuarenta y cuatro facturas relacionadas en el numeral anterior, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de pago oportuno de cada una de ellas, de conformidad con lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y con el interés establecido por la Resolución N° 003 de 2013 de la DIAN.

Examinada la demanda, a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos formales de la misma, consagrados en los artículos 82 y subsiguientes del Código General del proceso y especiales del Decreto 806 de 2020, en armonía con el numeral 14.9 del Artículo 14 y artículo 130 de la ley 142 de 1994 sin perjuicio del estudio que se deba hacer en su oportunidad sobre los títulos aportados, procede el Juzgado a señalar los defectos que se deben subsanar:

- Debe aportar el poder en debida forma, ya sea de conformidad con el artículo 74 del CGP, o bien sea de conformidad con el artículo 5° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Es necesario que el mismo se otorgue con los requisitos indicados en las normas

indicadas para su validez o reconocimiento, a efectos de acreditar el derecho de postulación que le permita asumir la defensa de la parte que representa judicialmente.

En este caso el poder se otorgó conforme el artículo 5° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022, del cual se allega escrito digitalizado del mismo; pero, tratándose de presentación virtual de la demanda, cuando el poder se otorga de esta manera, para ser presentado al proceso, su entrega al apoderado debe hacerse desde el correo electrónico personal del poderdante con la trazabilidad de entrega respectiva, o en su defecto, el apoderado debe manifestar, en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso que lo tiene en su poder o indicar donde se encuentra el original y adoptar las medidas para conservarlo en caso de una eventual exhibición.

- Debe el apoderado en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 121 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, manifestar que tiene en su poder el título valor original que le ha sido entregado para su gestión o en su defecto indicar donde se encuentra el original y adoptar las medidas para conservarlo en su poder, para en caso de una eventual exhibición. Lo anterior sin perjuicio del estudio que se deba hacer en su oportunidad sobre los requisitos formales y sustanciales del título aportado.

Dando aplicación al artículo 2° de Ley 2213 de 2022, a efectos de la implementación gradual de la virtualidad y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF, a través de nuestro correo electrónico institucional.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, formulada por **AIR-E S.A.S. E.S.P.** identificado con Nit.901.380.930-2, contra de **JOSE M MORALES** identificado con cédula de ciudadanía N°22.581.922, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Conceder el término de cinco (05) días para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: No reconocer personería al doctor EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT, abogado en ejercicio, dadas las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE¹

scv

¹ * Se suscribe en la fecha, restablecido los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura de nube privada de la rama judicial (22.09.2023), administrada por IFX NETWORKS COLOMBIA SAS (PCSJA23-12089)

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8552f30f3da9b21df92c3f87bbc6a8a651a67a1356cc87f068ab0ee7ddef9**

Documento generado en 22/09/2023 12:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>